



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor José
Carlos Oriondo García

Resolución de Superintendencia

Nº 1067 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente Nº 201800377469, de fecha 12 de noviembre de 2018, presentada por el señor José Carlos Oriondo García; el Informe Técnico Nº 374-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 13 de noviembre de 2018; el Informe Legal Nº 00638-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 14 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro Nº 201800377469, de fecha 12 de noviembre de 2018, el señor José Carlos Oriondo García (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que el 25 de junio de 2018 solicitó licencia inicial de uso de arma de fuego, la cual fue desestimada mediante Resolución de Gerencia Nº 4337-2018-SUCAMEC-GAMAC, por lo que el 05 de setiembre de 2018, interpuso recurso de reconsideración, y hasta la fecha no se resuelve su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja, observándose que en el presente caso el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

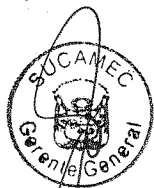
Que, mediante Informe Técnico Nº 374-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señala que el Expediente Nº 201800226886, relacionado a la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal, fue atendido a través del Resolución de Gerencia Nº 4337-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 02 de agosto de 2018, y el recurso de reconsideración fue atendido el 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución de Gerencia Nº 7115-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por el administrado tiene como pretensión que la GAMAC atienda su recurso de reconsideración; por lo que cabe señalar que el pedido ha sido atendido a través de la Resolución de Gerencia Nº 7115-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de noviembre de 2018;

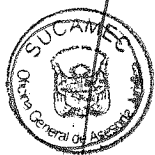
Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley Nº 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces, como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente**



J. DULANTO



VFB°
E. Paz



VFB°
C. Verástegui

plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...". En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido a través de la Resolución de Gerencia N° 7115-2018-SUCAMEC-GAMAC, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00638-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor José Carlos Oriundo García, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

